817/2024

Comodoro Rivadavia, diciembre 17 de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"<Persona 1> c/ <Persona 2> Y OTROS s/ SUMARIO", Expte. N° 817/2024**

I.- Se presentan los Dres. <Persona 3> y <Persona 4> e interponen aclaratoria contra la sentencia definitiva N° 103/2025 dictada en fecha 19/11/2025, porque se ha omitido regular sus honorarios profesionales, por su actuación en primera instancia.

II.- Es dable señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. No ha sido instituida para añadir cuestiones que no fueron planteadas oportunamente; o reclamar un encuadre normativo diverso. El remedio en análisis no habilita a los litigantes a solicitar explicaciones de las razones jurídicas que contienen los fallos judiciales, y que constituyen el basamento de la decisión que se adopta" (cfr. "Huzenman Abraham VS. Embotelladora Noroeste S.A. s/daños y perjuicios" - CSJ de Tucumán - 17/08/2000). Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc 1° y conc. del CPCCH –D.J.-, y en uso de las mismas, perrogativa que es denominada por la doctrina "aclaratoria fáctica", que se diferencia de la "conceptual" mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos, compete dictar aclaratoria de la sentencia en cuestión.En el presente caso, asiste razón respecto a la omisión que se endilga al fallo, toda vez que en el punto resolutivo 3) de la sentencia dictada, se omitió regular honorarios a los primeros letrados de la parte actora.

En consecuencia, se admiten los recursos interpuestos, correspondiendo suplir la omisión incurrida en la sentencia respecto de la regulación de honorarios a favor de los Dres. <Persona 3> y <Persona 4>, los cuales quedarán integrados con la regulación.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar a los recursos de aclaratoria interpuestos.
2) Suplir la omisión incurrida en el punto resolutivo 3) de la sentencia definitiva N° 103/2025, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "**3)** Regular los honorarios de los Dres. <Persona 3>, <Persona 4>, <Persona 5> y <Persona 6>, letrados de la parte actora, en conjunto, en la suma de pesos equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del proceso, los honorarios de los Dres. I<Persona 7> y <Persona 8>, letrados de <Persona 9>, en conjunto en la suma de pesos equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del proceso, los honorarios de la Dra. <Persona 10>, letrado de <Persona 2>, en la suma de pesos equivalente al dieciocho por ciento (18%) del monto del proceso, los honorarios del Dr. <Persona 11>, letrado de la citada en garantía en la suma de pesos equivalente al dieciocho por ciento (18%) del monto del proceso y los honorarios del perito mecánico <Persona 12>, en la suma de pesos equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del proceso. En todos los casos, más IVA de corresponder.".
3) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL nro 113 DEL AÑO 2025 DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "C"